17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00258-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, a fin de nombrar curador ad litem. Sírvase Proveer. Andalucía, Valle, 15 de septiembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A**
DEMANDADO: **ORLANDO SERNA FRANCO**

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0613
Andalucía, quince de septiembre del dos mil veinte.

Una vez surtido el emplazamiento[1] se designará como curador *ad-litem* a la Dra. **Verónica Alejandra Ocampo**, de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente y defienda los derechos de **ORLANDO SERNA FRANCO,** en virtud de los articulos 47 y 48 del CGP.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DESIGNAR a la Dra. **Verónica Alejandra Ocampo**, como curador *ad-litem* de la parte demandada emplazada, para que represente y defienda los derechos de **ORLANDO SERNA FRANCO**, conforme a los articulos 47 y 48 del CGP.

SEGUNDO. REQUERIR al curador *ad-litem,* para que realice todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, sin disponer del derecho en litigio, a fin de que conteste la demanda, una vez se notifique personalmente del auto admisorio.

TERCERO. COMUNICAR este nombramiento a la curador designado por el medio más expedito, para que, en el término de 5 días concurra inmediatamente a notificarse y a asumir el cargo, con la advertencia que éste se ejerce de manera gratuita y, además, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de sanciones disciplinarias, de conformidad con el numeral 7, art. 48 y art. 49 del CGP. Según se justifique se fijarán gastos por la labor como auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 32,
de hoy 24 de septiembre de 2020 ~~a las 8:00~~ A.M.

El Secretario, _____

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

[1] Visible a folio 15.16
JMJG

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA (A DESPACHO.)

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, dándole a conocer que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada. Andalucía, valle, 23 Sept. 2020

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 663

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2017-00138-00

Andalucía, Valle, 23 Sept de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante dentro de este proceso ejecutivo al 20 de agosto de 2020 por la suma de $993.310 para la letra No.1, la suma de $993.310 para la letra No.2, y la suma de $993.310 para la letra No.3, no se incluyen las costas del proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ.

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 32,

de hoy 24 Sept de 2020 a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2018-00280-00
CONSTANCIA: pasa a despacho el proceso para fijar fecha para remate del bien inmueble objeto de este asunto. Sírvase proveer. Andalucía, 23 de sept de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **ELIZABETH MEJIA LLANOS**
DEMANDADO: **MIRIAN FRANCO**
PROCESO: **DIVISORIO**

AUTO INTERLOCUTORIO N°0348
Andalucía, Valle, veintitrés de sept de dos mil veinte.

Este proceso divisorio no tiene vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, en ninguna de las actuaciones que se han surtido hasta el momento. Igualmente, del certificado de tradición del bien inmueble se desprende la ausencia de acreedores distintos al actor de este asunto.

Así las cosas, a solicitud previa de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de este proceso, se encuentra inscrita la demanda[1], secuestrado[2] y avaluado[3], se señalará fecha para diligencia de remate, con fundamento en el art. 448 del CGP.

En consecuencia, el juzgado **R E S U E L V E:**

1.- SEÑALAR el día 25 de Noviembre **DE 2020, A LAS 9:00 AM,** para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. 384-25773, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad de ELIZABETH MEJIA LLANOS con el 60% Y MIRIAN FRANCO con el 40%.

2.- TENER como base de la licitación el **100%** del valor del avalúo dado al bien, y hacer postura el 40% del avalúo del respectivo bien.

[1] Ver folio 45 al 52
[2] Ver folio 62 al 74.
[3] Ver folio 30

JMJG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3.- ANUNCIAR al público mediante la inclusión en un listado que publicará el interesado por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación (El Tiempo-El País), el día domingo con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate, de conformidad con los requisitos del art. 450 del CGP. Hágase en tales términos por la parte ejecutante.

4.- ORDENAR a la parte actora para que allegue la publicación del remate en copia informal de la página del periódico o constancia del medio de comunicación que la realizó, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate, conforme al penúltimo inciso del art. 450 ibídem. Hágase en tales términos por la parte ejecutante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 32,
De hoy 24 Sept. de 2020 a las 8:00 A.M.

El secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JMJG

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

RAD. 2020-00092-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez el proceso de ejecutivo para dar traslado de las excepciones propuestas. Andalucía, Valle, 23 de septiembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **CARLOS ALEJANDRO PRADO SALAMANCA**
DEMANDADO: **MARISOL SILVA BERMUDEZ**
PROCESO: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0668
Andalucía, Valle del Cauca, veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

La parte ejecutada, a través de su apoderada judicial propone excepciones de mérito en el término legal, por lo que se correrá traslado al ejecutante por 10 días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, con fundamento en el numeral 1, art. 443 del CGP.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. SANDRA MILENA SILVA BERMUDEZ, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO. CORRER traslado de las excepciones de mérito al ejecutante por 10 días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _32_,
de hoy 24 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V

OFICIO N° 0537
Fecha: 6 agosto 2020
Radicado: 2020-00092
Proceso: **Ejecutivo**

Señor pagador (a) de:
INSTITUCION EDUCATIVA ALFREDO GARRIDO TOVAR
Corregimiento de Portugal de Piedras
Riofrío, Valle.

Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N° 0549, del 5 de agosto de 2020, el cual señala:

"...CUARTO. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, Sr. **MARISOL SILVA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nº 34.501.467, como docente de la INSTITUCION EDUCATIVA ALFREDO GARRIDO TOVAR, ubicada en el corregimiento de PORTUGAL DE PIEDRAS. Prevéngase al pagador para que, con los dineros que sean retenidos, constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición del juzgado dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, conforme a lo dispone el numeral 9, art. 593 del CGP, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa como lo indica el parágrafo 2º de la última norma en cita... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Parte demandante	CARLOS ALEJANDRO PRADO SALAMANCA, CC. 1.112.105.581
Parte demandada sobre quien recae la medida	MARISOL SILVA BERMUDEZ, CC. 34.501.467
Cuenta de depósitos judiciales Banco Agrario	N° 760362042001
Radicado del proceso	Nº 760364089001-2020-00092-00

Cordialmente,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00106-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: en ~~la fecha~~ paso a Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, a fin de nombrar curador ad litem. Sírvase Proveer. Andalucía, Valle, 15 de septiembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A**
DEMANDADO: **ELIZABETH FAJARDO HENAO**

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0671
Andalucía, quince de septiembre del dos mil veinte.

Una vez surtido el emplazamiento[1] se designará como curador *ad-litem* a la Dra. **Gloria Amparo Macías**, de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente y defienda los derechos de **ELIZABETH FAJARDO HENAO,** en virtud de los artículos 47 Y 48 del CGP.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DESIGNAR a la Dra. **Gloria Amparo Macías**, como curador *ad-litem* de la parte demandada emplazada, para que represente y defienda los derechos de **ELIZABETH FAJARDO HENAO**, conforme a los artículos 47 y 48 del CGP.

SEGUNDO. REQUERIR al curador *ad-litem,* para que realice todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, sin disponer del derecho en litigio, a fin de que conteste la demanda, una vez se notifique personalmente del auto admisorio.

TERCERO. COMUNICAR este nombramiento a la curador designado por el medio más expedito, para que, en el término de 5 días concurra inmediatamente a notificarse y a asumir el cargo, con la advertencia que éste se ejerce de manera gratuita y. además, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de sanciones disciplinarias, de conformidad con el numeral 7, art. 48 y art. 49 del CGP. Según se justifique se fijarán gastos por la labor como auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 32,
de hoy 24 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

[1] Visible a folio
JMJG

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00055-00
SECRETARÍA: Pasó al despacho proceso ejecutivo. Andalucía, 10 de septiembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA**
DEMANDADO: **RUBEN DARIO VELASQUEZ LONDOÑO**

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0654
Andalucía, Valle del Cauca, diez de septiembre de dos mil veinte.

La parte ejecutante mediante escrito, solicita el embargo y secuestro como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio de propiedad de la parte ejecutada RUBEN DARIO VELASQUEZ LONDOÑO, llamada Tienda la Paz R.D., identificada con matricula mercantil 86330 de la Cámara de Comercio de Tuluá, que se encuentra ubicado, en la casa 45, manzana 6, piso 1 del barrio la Paz del municipio de Andalucía, de conformidad con los art. 593 y 595 del CGP. Por lo cual el juzgado accederá a la petición del togado.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio Tienda la Paz R.D., identificado con matrícula mercantil 86330 de la Cámara de Comercio de Tuluá, Valle. Ubicado en el municipio de Andalucía, Valle, de propiedad del demandado, el señor **RUBEN DARIO VELASQUEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 94.411.340. Comuníquese a la correspondiente Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 32,
de hoy 24 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M.
El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JMJG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-VALLE

OFICIO N° 0658
Fecha: 10 septiembre 2020
Radicado: 2019-000
Proceso: **EJECUTIVO**

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
Tuluá, Valle.

DEMANDANTE: **COOPERATIVA NACIONAL DEL AHORRO Y CREDITO AVANZA NIT890002377-1**
DEMANDADO: **RUBEN DARIO VELASQUEZ LONDOÑO C.C. 94.411.340**
REFERENCIA: **DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO**

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N°0654, del 10 septiembre de 2020, que señala:

"...**DECRETAR** el embargo y secuestro del establecimiento de comercio Tienda la P R.D., identificado con matrícula mercantil 86330 de la Cámara de Comercio de Tuluá, Va Ubicado en el municipio de Andalucía, Valle, de propiedad del demandado, el se **RUBEN DARIO VELASQUEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía núm 94.411.340. Comuníquese a la correspondiente Cámara de Comercio..." NOTIFIQUES Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

RAD. 2019-00090-00
SECRETARÍA: Paso al despacho la demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares. Andalucía, 15 de septiembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **TULUA MOTOS S.A.**
DEMANDADO: **BRAYAN ANDRES HENAO FRANCO**
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2019-00090-00**

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0670
Andalucía, Valle del Cauca, quince de septiembre de dos mil veinte.

La parte ejecutante mediante escrito solicita el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado, **BRAYAN ANDRES HENAO FRANCO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.102.856, por lo cual el juzgado accederá a la petición del togado.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado, **BRAYAN ANDRES HENAO FRANCO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.102.856, como trabajador de **EST. MISIÓN EMPRESARIAL TEMPORAL** NIT 900450036-1, con domicilio en la calle 9 No. 14 – 79 de Buga, valle, teléfono 3186230040. Con estos dineros debe constituirse certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con el numeral 10, art. 593 del CGP. Téngase en cuenta que la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 32,
de hoy 24 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JMJG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-VALLE

OFICIO N° 0657
Fecha: 15 septiemb
2020
Radicado: 2019-000
Proceso: **EJECUTIV**

Señores
EST. MISION EMPRESARIAL TEMPORAL
Buga, Valle.

DEMANDANTE: **TULUA MOTOS S.A. NIT 891903377-1**
DEMANDADO: **BRAYAN ANDRES HENAO FRANCO C.C. 1.112.102.856**
REFERENCIA: **DECRETAR EMBARGO Y RETENCION**

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N°0670, del 15 septiembre de 2020, que señala:

"...**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mini legal mensual vigente que devenga el demandado, **BRAYAN ANDRES HENAO FRANC** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.102.856, como trabajador de **EST. MISIO EMPRESARIAL TEMPORAL** NIT 900450036-1, con domicilio en la calle 9 No. 14 – 7 Buga, valle, teléfono 3186230040. Con estos dineros debe constituirse certificado depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los 3 días siguientes al recibo de comunicación, de conformidad con el numeral 10, art. 593 del CGP. Téngase en cuenta la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en e artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2 cinco (5) salarios mínimos mensuales..." NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JU (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

35

SECRETARIA (A DESPACHO.)

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, dándole a conocer que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada.

Andalucía,valle, 23 sept 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 619

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2018-00064-00

Andalucía valle, 23 septiembre del año Dos Mil Veinte (2020)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se informa que el juzgado una vez revisada la liquidación aportada por la parte ejecutante, observa que en ella se liquida dos veces el mismo periodo, anomalía visible a folio No. 33 cuaderno principal y que como prueba de lo hallado se aporta imagen de la liquidación al presente auto interlocutorio, resaltando el error encontrado,

PERIODO	**VALOR DEL INTERES**
01-07-2018 al 30-09-2018	$416.481,94
01-10-2018 al 31-12-2018	$416.481,94
SE REPITE	
01-07-2018 al 30-09-2018	$416.481,94
01-10-2018 al 31-12-2018	$416.481,94

El error involuntario generado en la liquidación de manera automática hace que se duplique el valor de los intereses moratorios para estos dos periodos, situación que afecta de manera directa a la parte demandada, pues se le estaría cobrando la suma de **$832.963,88** adicionales y se generaría un doble cobro por el mismo concepto, lo que de ninguna manera es aceptable.

En el mismo sentido, es importante recordarle nuevamente a la togada que, una vez presentada la liquidación inicial , las demás liquidación que se aporten al proceso son de carácter adicional., razón por la cual siempre debe partir la siguiente liquidación de la última aprobada por el despacho, en este caso sería solo liquidar **a partir del 01 de agosto de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020**, y el ultimo valor aprobado incluidos los intereses de plazo y moratorios fue la suma de **$8.274.065,41**, valor al cual solo se suma el valor que arrojen los intereses desde la fecha señalada.

A continuación, se aporta la imagen de la liquidación que presenta el error

35
36

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

35

MES	AÑO	CAPITAL	CLASE DE PROCESO	RADICACION
8	2020	5.367.900	EJECUTIVO SINGULAR	2018-0064-00

DEMANDANTE	DEMANDADO
LUZ STELLA OCAMPO	FERNANDO GONZALEZ CALERO

Periodo		Días	interes corriente	Sanción Mora	interes moratorio	interes diario	tasa aplicada	capital	valor intereses
01-01-11	31-03-11	90	15.81%	1.5	23.4150%	0.000650417	0.05854		-
01-04-11	30-06-11	90	17.69%	1.5	26.5950%	0.000737083	0.06634		-
01-07-11	30-09-11	90	18.63%	1.5	27.9450%	0.000776250	0.06986		-
01-10-11	31-12-11	90	19.39%	1.5	29.0850%	0.000807917	0.07271		-
01-01-12	31-03-12	90	19.92%	1.5	29.8800%	0.000830000	0.07470		-
01-04-12	30-06-12	90	20.52%	1.5	30.7800%	0.000855000	0.07695		-
01-07-12	30-09-12	90	20.86%	1.5	31.2900%	0.000869167	0.07823		-
01-10-12	31-12-12	90	20.89%	1.5	31.3350%	0.000870417	0.07834		-
01-01-13	31-03-13	90	20.75%	1.5	31.1250%	0.000864583	0.07781		-
01-04-13	30-06-13	90	20.83%	1.5	31.2450%	0.000867917	0.07811		-
01-07-13	30-09-13	90	20.34%	1.5	30.5100%	0.000847500	0.07628		-
01-10-13	31-12-13	90	19.85%	1.5	29.7750%	0.000827083	0.07444		-
01-01-14	31-03-14	90	19.65%	1.5	29.4750%	0.000818750	0.07369		-
01-04-14	30-06-14	90	19.63%	1.5	29.4450%	0.000817917	0.07361		-
01-07-14	30-09-14	90	19.33%	1.5	28.9950%	0.000805417	0.07249		-
15-10-14	31-12-14	75	19.17%	1.5	28.7550%	0.000798750	0.05991		-
01-01-15	31-03-15	90	19.21%	1.5	28.8150%	0.000800417	0.07204		-
01-04-15	15-06-15	75	19.37%	1.5	29.0550%	0.000807083	0.06053		-
01-07-15	30-09-15	90	19.26%	1.5	28.8900%	0.000802500	0.07223		-
01-10-15	31-12-15	90	19.33%	1.5	28.9950%	0.000805417	0.07249		-
01-01-16	31-03-16	90	19.68%	1.5	0.0000%	0.000000000	0.00000		-
01-04-16	30-06-16	90	20.54%	1.5	30.8100%	0.000855833	0.07703		-
01-07-16	30-09-16	90	21.34%	1.5	32.0100%	0.000889167	0.08003		-
01-10-16	31-12-16	90	21.99%	1.5	32.9850%	0.000916250	0.08246		-
01-01-17	31-03-17	90	22.34%	1.5	33.5100%	0.000930833	0.08378		-
01-04-17	30-06-17	90	22.33%	1.5	33.4950%	0.000930417	0.08374		-
01-07-17	30-09-17	90	21.96%	1.5	32.9700%	0.000915833	0.08243		-
01-10-17	31-10-17	30	21.96%	1.5	32.9700%	0.000915833	0.02748		-
01-11-17	30-11-17	30	20.96%	1.5	31.4400%	0.000873333	0.02620		-
21-12-17	31-12-17	10	20.77%	1.5	31.1550%	0.000865417	0.00865	5,367,900.00	46,454.70
01-01-18	31-03-18	90	20.69%	1.5	31.0350%	0.000862083	0.07759	5,367,900.00	416,481.94
01-04-18	30-06-18	90	20.69%	1.5	31.0350%	0.000862083	0.07759	5,367,900.00	416,481.94
01-07-18	30-09-18	90	20.69%	1.5	31.0350%	0.000862083	0.07759	5,367,900.00	416,481.94
01-10-18	31-12-18	90	20.69%	1.5	31.0350%	0.000862083	0.07759	5,367,900.00	416,481.94
01-01-19	31-01-19	31	19.16%	1.5	28.7400%	0.000798333	0.02475	5,367,900.00	132,846.58
01-02-19	28-02-19	28	19.70%	1.5	29.5500%	0.000820833	0.02298	5,367,900.00	123,372.24
01-03-19	31-03-19	31	19.37%	1.5	29.0550%	0.000807083	0.02502	5,367,900.00	134,302.62
01-04-19	30-04-19	30	19.32%	1.5	28.9800%	0.000805000	0.02415	5,367,900.00	129,634.79
01-05-19	31-05-19	31	19,32%	1.5	28.9800%	0.000805000	0.02415	5,367,900.00	129,634.79
01/06/2020	30/06/2020	30	19,30%	1,5	28.95%	0.000804167	0.024125	5,367,900.00	129,500.59
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28%	1,5	28.92%	0.000803333	0.024903333	5,367,900.00	133,678.60
01/08/2019	31/08/2019	31	19,28%	1,5	28.98%	0.000805	0.024955	5,367,900.00	133,955.94
01/09/2019	30/09/2019	30	19,28%	1,5	28.98%	0.000805	0.02415	5,367,900.00	129,634.79
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	1,5	28.65%	0.000795833	0.024670833	5,367,900.00	132,430.57
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	1,5	28.55%	0.000793056	0.023791667	5,367,900.00	127,711.29
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	1,5	28.37%	0.000788056	0.024429722	5,367,900.00	131,136.31
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	1.5	28.16%	0.000782222	0.024248889	5,367,900.00	130,165.61
01-02-20	29-02-20	29	19,06%	1.5	28.5900%	0.000794167	0.02303	5,367,900.00	123,627.21
01/03/2020	31-03-20	31	18,95%	1.5	28.4300%	0.000789722	0.02448	5,367,900.00	131,413.65
01/04/2020	30-04-20	30	18,69%	1.5	28.0400%	0.000778889	0.02337	5,367,900.00	125429.93
01/05/2020	31-05-20	31	18,12%	1,5	27.1800%	0.000755000	0.02341	5,367,900.00	125,635.70
01/06/2020	30-06-20	30	18,12%	1,5	27.1800%	0.000755000	0.02265	5,367,900.00	121,582.94
01/07/2020	31-07-20	31	18,12%	1,5	27.1800%	0.000755000	0.02341	5,367,900.00	125,635.70
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29%	1,5	27.1800%	0.000755	0.023405	5,367,900.00	125635.6995
01/09/2020	30/09/2020	30		1,5		0			0
01/10/2020	31/10/2020	31		1,5		0			0
01/11/2020	30/11/2020	30		1,5		0			0
01/12/2020	31/12/2020	31		1,5		0			0
CAPITAL E INTERES MORATORIO								5,367,900.00	4,498,391.90
TOTAL									9,866,291.90

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo anterior, el juzgado se ve en la obligación de modificar la liquidación aportada y la liquidada

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
ARTICULO 884 del Código de Comercio

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	CAPITAL	PROCESO	RADICACIÓN	
28	8	2020	$ 5.367.900	EJECUTIVO	2018	64

DEMANDANTE	DEMANDADO	CUANTIA
LUZ STELLA OCAMPO	FERNANDO ANDRES GONZALEZ CALERO	$ 5.367.900

LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA

		PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A LIQUIDAR	
		Desde			Hasta			Interés Corriente Anual	Datos	Días	Datos	Interes Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5	Capital En Mora	Interés Mensual a Pagar
RESOLUC.	FECHA	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año								
829	28/06/2019	1	julio	2019	30	septiembre	2019	19,28%	12	92	4.312,21	1,607%	2,41%	$ 5.367.900	$ 396.724
1293	30/09/2019	1	octubre	2019	31	octubre	2019	19,10%	12	31	4.271,95	1,592%	2,39%	$ 5.367.900	$ 132.431
1474	30/11/2019	1	noviembre	2019	30	noviembre	2019	19,03%	12	30	4.256,30	1,586%	2,38%	$ 5.367.900	$ 127.689
1603	29/11/2019	1	diciembre	2019	31	diciembre	2019	18,91%	12	31	4.229,46	1,576%	2,36%	$ 5.367.900	$ 131.113
1766	27/12/2019	1	enero	2020	30	enero	2020	18,77%	12	30	4.198,15	1,564%	2,35%	$ 5.367.900	$ 125.944
94	30/01/2020	1	febrero	2020	29	febrero	2020	19,06%	12	29	4.263,01	1,588%	2,38%	$ 5.367.900	$ 123.627
205	27/02/2020	1	Marzo	2020	31	marzo	2020	18,95%	12	31	4.238,40	1,579%	2,37%	$ 5.367.900	$ 131.391
351	27/03/2020	1	Abril	2020	30	Abril	2020	18,69%	12	30	4.180,25	1,558%	2,34%	$ 5.367.900	$ 125.408
437	30/04/2020	1	Mayo	2020	31	Mayo	2020	18,19%	12	31	4.068,42	1,516%	2,27%	$ 5.367.900	$ 126.121
505	29/05/2020	1	Junio	2020	30	Junio	2020	18,12%	12	30	4.052,76	1,510%	2,27%	$ 5.367.900	$ 121.583
605	30/06/2020	1	julio	2020	31	Junio	2020	18,12%	12	31	4.052,76	1,510%	2,27%	$ 5.367.900	$ 125.636
685	31/07/2020	1	Agosto	2020	31	Agosto	2020	18,29%	12	31	4.090,79	1,524%	2,29%	$ 5.367.900	$ 126.814
														CAPITAL	INTERESES
													SUBTOTALES	$ 5.367.900	$ 1.794.480
													ULTIMO VALOR APROBADO AL 31 DE JULIO DE 2019 INCLUIDOS LOS INTERES DE PLAZO Y MORATORIOS	$	8.274.065
													VALOR TOTAL DEL CREDITO AL 31 DE AGOSTO DE 2020	$	10.068.545

90
33

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte demandante de fecha 20 de agosto de 2020 radicada ante el despacho de manera virtual.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el juzgado, teniendo como valor total del crédito la suma de **$10.068.545 mcte** hasta el 31 de Agosto de 2020, incluido el capital, intereses de plazo e interés moratorio, sin incluir las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 32,

de hoy 24 septiembre 2020 a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2018-00299-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, a fin de nombrar curador ad litem. Sírvase Proveer. Andalucía. Valle, 15 de septiembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **JHON JAIRO OSPINA MENDOZA**
DEMANDADO: **ALVARO A. VELEZ**

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0674
Andalucía, quince de septiembre del dos mil veinte.

Una vez surtido el emplazamiento[1] se designará como curador *ad-litem* al Dr. **Carlos Alejandro Prado**, de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente y defienda los derechos de **ALVARO A. VELEZ,** en virtud de los articulos 47 y 48 del CGP.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DESIGNAR Al Dr. **Carlos Alejandro Prado**, como curador *ad-litem* de la parte demandada emplazada, para que represente y defienda los derechos de **ALVARO A. VELEZ**, conforme a los artículos 47 y 48 del CGP.

SEGUNDO. REQUERIR al curador *ad-litem,* para que realice todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, sin disponer del derecho en litigio, a fin de que conteste la demanda, una vez se notifique personalmente del auto admisorio.

TERCERO. COMUNICAR este nombramiento a la curador designado por el medio más expedito, para que, en el término de 5 días concurra inmediatamente a notificarse y a asumir el cargo, con la advertencia que éste se ejerce de manera gratuita y. además, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de sanciones disciplinarias, de conformidad con el numeral 7, art. 48 y art. 49 del CGP. Según se justifique se fijarán gastos por la labor como auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 32,
de hoy 24 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

[1] Visible a folio 41,42
JMJG

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No.2018-00119-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN ESTE PROCESO ASÍ:

V/r	Agencias en Derecho primera instancia	$68.000
V/r	Correo certificado	$16.000
TOTAL	**$84.000**	

SON: **OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($84.000.oo)**

Andalucía Valle, 22 de septiembre de 2020

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 2018-00119-00

SECRETARIA (A DESPACHO)
A despacho del señor juez las presentes diligencias, dándole a conocer la liquidación de costas practicada en este proceso ejecutivo.

Andalucía, Valle, 23 septiembre de 2020

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No.690

PROCESO: EJECUTIVO

Andalucía, Valle, 23 de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas elaborado para este proceso.

NOTIFIQUESE.

EL juez

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - ANDALUCIA V.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 032,
Hoy 24 Septiembre de 2020 a las ~~8:00 A.M.~~

El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00182-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez el proceso pertenencia, para designar curador. Sírvase proveer. Andalucía, 23 de Septiembre de 2020

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUILLERMO GIRALDO BERMUDEZ
DEMANDADO: DWAN ALEXIS ESCOBAR URAN Y OTRO
RADICADO: 2019-00182-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 689
Andalucía, Valle, 23 de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Una vez hechas las notificaciones ordenadas, de conformidad con los arts. 108-293 del CGP, se designará como curador *ad-litem* al (la) Dr. (a) Blanca Ruth Soto de la lista de auxiliares de la justicia, para que representen y defienda los derechos e intereses del Sr. DWAN ALEXIS ESCOBAR URAN de acuerdo a los lineamientos para el proceso ejecutivo.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DESIGNAR al (la) Dr. (a) . Blanca Ruth Soto, como curadora *ad-litem* de la parte demandada Sr. DWAN ALEXIS ESCOBAR URAN.

SEGUNDO. REQUERIR al curador *ad-litem*, para que realice todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, sin disponer del derecho en litigio, a fin de que conteste la demanda, de acuerdo al procedimiento del proceso de pertenencia.

TERCERO. COMUNICAR este nombramiento al curador designado, quien debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en 6 procesos como defensor de oficio, de conformidad con el numeral 7, art. 48 y art. 49 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 032,
de hoy 24 de Septiembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA (A DESPACHO.)

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, dándole a conocer que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada.

Andalucía valle, 23 de Septiembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 661

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2017-00083-00

Andalucía Valle, 23 septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaría que antecede, se informa que el juzgado una vez revisada la liquidación aportada por la parte ejecutante, observa los siguientes errores los cuales en múltiples ocasiones se le ha indicado a la togada que debe revisar de manera detallada y minuciosa el formato que utiliza para liquidar, ya que presenta siempre el mismo error, en esta oportunidad se genera nuevamente el mismo error que en la liquidación anterior.

La presente situación se ha puesto en conocimiento de la apoderada, sin embargo se observa que ha hecho caso omiso a lo expresado por el despacho, por lo tanto una vez más esperamos que corrija su falencia en lo sucesivo, así como esperamos que en las próximas liquidaciones se limite a presentar los valores liquidados partiendo de la última liquidación aprobada, pues no hay necesidad de liquidar nuevamente todo el periodo desde su inicio, ya que solo se hace en la liquidación inicial, pues las demás se remitirán exclusivamente a liquidaciones adicionales, ahora, procedemos a ilustrar el error del cual se hace mención:

En la liquidación aportada se liquida dos veces el mismo periodo, anomalía visible a folio No. 52 cuaderno principal, resaltando el error encontrado así

PERIODO	**VALOR DEL INTERES**
01-07-2018 al 30-09-2018	$77.587,50
01-10-2018 al 31-12-2018	$77.587,50
SE REPITE	
01-07-2018 al 30-09-2018	$77.587,50

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

01-10-2018 al 31-12-2018 .....$77.587,50

El error involuntario generado en la liquidación, de manera automática hace que se duplique el valor de los intereses moratorios para estos dos periodos, situación que afecta de manera directa a la parte demandada, pues se le estaría cobrando la suma de **$155.175** adicionales y se generaría un doble cobro por el mismo concepto, lo que de ninguna manera es aceptable, razón por la cual se hace necesario corregir el formato como se dijo con antelación.

Así las cosas, el juzgado ante estas imprecisiones y con el fin de brindar garantías a las partes, en este caso a la parte ejecutada, se ve en la obligación de modificar la liquidación así:

Ultimo valor aprobado por el despacho **(capital e intereses moratorios).....$2.672.507,58**

Se suman los intereses desde el **01/08/2019 al 14/09/2020.....$ 308.545**

TOTAL VALOR LIQUIDACION CREDITO.....$2.981.052,58
incluidos los intereses de plazo.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada vía email por la parte demandante de fecha 02 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el juzgado, teniendo como valor total del crédito la suma de **$2.981.052,58 mcte** hasta el 14 **de septiembre de 2020**, incluido el capital, intereses de plazo e interés moratorio, sin incluir las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JUEZ
ANDALUCIA-V

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 032,
de hoy 24 de Septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.
El Secretario. _____
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO